

27 NOV 2007



Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial
Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales
República de Colombia

Bogotá, D.C.

AUTO No. **3180** - -

"Por el cual se hacen unos requerimientos"

EI ASESOR DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En uso de las funciones asignadas mediante la Resolución 0802 de 2006, modificada por la Resolución 1118 del 22 de junio de 2007, proferida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, el Decreto 216 de 2003, el Decreto 3266 de 2004 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0694 del 3 de junio de 2005, el Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgó Licencia Ambiental al Consorcio Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo-CRSNM, para el proyecto denominado *"Concesión para realizar los estudios, diseños, construcción y/o montaje, operación y mantenimiento, cierre clausura y post clausura de las instalaciones de un sistema de tratamiento y disposición final de residuos sólidos en el predio Cruz Verde, perteneciente al predio de mayor extensión conocido como Mondoñedo"* ubicado en las veredas El Fute y Barroblanco, Municipio de Bojacá, Departamento de Cundinamarca.

Que mediante Resolución No. 1429 del 3 de octubre de 2005, este Ministerio confirmó en todas sus partes la Resolución No. 0694 del 3 de junio del mismo año, por medio de la cual se otorgó Licencia Ambiental al Consorcio Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo para el proyecto anteriormente señalado, en virtud al recurso de reposición presentado al mismo.

Que mediante Auto N° 1617 del 26 de junio de 2007, este Ministerio realizó requerimientos al Consorcio Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo-CRSNM respecto a las medidas de compensación establecidas en la Resolución N° 0694 del 3 de junio de 2005, mediante la cual se otorgó la Licencia Ambiental al proyecto que nos ocupa, en relación con la presentación del del Informe de Cumplimiento ambiental (ICA), así como requerimientos para establecer el nivel de afectación del sitio denominado Laguna Blanca, una vez iniciada la actividad de disposición de residuos sólidos en el relleno sanitario.

Que mediante el Auto No. 2808 del 11 de octubre de 2007, este Ministerio realizó requerimientos al Consorcio Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo, relacionados con la presentación del Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA.

"Por el cual se hacen unos requerimientos"

Que este Ministerio efectuó visita de seguimiento al lugar de ubicación del proyecto, el 26 de Octubre de 2007, con el objeto de Establecer el nivel de afectación sobre el sitio denominado Laguna Blanca emitiendo como resultado de la misma, el Concepto Técnico No. 1992 del 15 de septiembre de 2007, en el cual se expusieron entre otros los siguientes lineamientos:

"El objetivo de esta visita al Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo es el de verificar el estado de actual de la laguna Blanca.

La laguna Blanca es un ecosistema terrestre que se localiza en el costado oriental del predio donde se desarrolla el proyecto "Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo", pertenece a la microcuenca denominada "K" según el EIA, la cual cumple con la función de almacenar agua de escorrentía superficial en la temporada invernal, presentando una lámina de agua somera en época de estiaje.

La cuenca receptora de esta laguna presenta un área total de 120 has, con cotas máximas de 2800 mts y mínimas de 2625 mts.

Aproximadamente 3.5 hectáreas de la subcuenca K se localizan en los predios del proyecto.

Aspectos físicos

El lugar denominado Laguna Blanca, se localiza en un área de paisaje plano rodeada de colinas bajas con escasa vegetación y evidencia y evidencia procesos erosivos activos; el área de lecho original actualmente seco, se encuentra alindado de manera tal que divide el terreno entre tres propietarios.

El área que comprende Laguna Blanca carece de una(s) corriente(s) superficial(es) que la abastezcan permanentemente, por esto se define como una zona de inundación que permanece seca y en época de estiaje presenta una lámina de agua que disminuye por la evapotranspiración. En estas condiciones, solo es posible los aportes de agua por escorrentía superficial generada por las lluvias caídas en el área receptora.

Tomando como base los resultados obtenidos en el balance hídrico, para los meses de enero a marzo y julio a septiembre (periodos secos del año) se presenta déficit de agua, por lo tanto en eventos de estiaje prolongado la Laguna Blanca permanecerá seca. Es así, que con estos resultados se determinó que la precipitación de la zona es menor que la evapotranspiración, situación que señala el permanente déficit de humedad.

La Laguna Blanca, entonces cumple con la función de almacenar durante la temporada húmeda un porcentaje del volumen de lluvia que cae sobre el sector, teniendo en cuenta que en el área de drenaje no hay presencia de fuentes superficiales con flujo permanente y que el aporte e intercambio con las fuentes de agua subterránea es nulo debido a la composición arcillosa e impermeable del lugar, por lo que esta zona se comporta como un acuífero.

Teniendo en cuenta los resultados del balance hídrico y los históricos de las máximas inundaciones, se determinó la cota de 2638.95 mts como la cota de máxima inundación. A partir de esta cota se presenta dentro del proyecto una zona de protección de 30 metros correspondiente a 4.5 hectáreas.

"Por el cual se hacen unos requerimientos"

Los suelos de esta área son fuertemente ácidos, asociados con estratos rocosos, con una dinámica geomorfológica de escorrentía superficial. El material corresponde a la serie Balsillas (Bs) en donde se presentan aluviones heterométricos, compuestos de areniscas y limolitas arcillosas y a la consociación Fute correspondiente a la zona plana de la laguna, constituido por rellenos coluviales superficiales con presencia de arcillas en los diferentes estratos.

Teniendo en cuenta el régimen hidrogeológico de la zona y las características de la formación Mondoñedo se infiere que la desecación del área de Laguna Blanca se debe básicamente a un proceso de evaporación, acompañado de colmatación en el fondo por arrastre de sedimentos.

Durante el recorrido, se observó que el área correspondiente, según los mapas presentados a este Ministerio, al lecho o perímetro húmedo de la laguna Blanca, se encuentra en su mayoría totalmente seca y con agrietamientos profundos que evidencian la sequedad extrema de sus suelos arcillosos. Tampoco se evidenciaron cuerpos de agua corriente, ni cauces permanentes que viertan sus aguas en el "vaso" de la laguna.

En cuanto a la generación de olores ofensivos en el área de la laguna Blanca no se perciben olores derivados del desarrollo del proyecto, a pesar de la proximidad espacial de la celda del relleno.

Componente biótico

La vegetación observada en el área de la laguna Blanca, corresponde a zonas xerofíticas, caracterizadas por baja precipitación, alta exposición solar, variaciones de temperatura extremas y vientos desecantes. En las vertientes que rodean la laguna Blanca se observan especies introducidas como acacia y pino y en el área plana e inundable, se observaron especies como cactus (*Opuntia* sp), pasto kikuyo (*Pennisetum clandestinum*), juncos (*Juncus bogotensis*, *Typha angustifolia*), Cardo (*Onopordum acanthium*), lulo de perro (*Solanum marginatum*), Chilco (*Baccaris* sp.), entre otras gramíneas. En las colinas aledañas a la Laguna se observaron algunas Acacias y algunos pinos de mediano porte.

Durante la visita y por observación directa se evidenció la presencia de arácnidos, saltamontes (Acrididae), abejas (*Apis mellifera*), ranas (*Centrolenel* spp) y algunas aves.

Estado actual del proyecto

El desarrollo de la visita se inició con el recorrido desde el área de portería de ingreso y bascula del relleno en donde se encontró los taludes de la vía sin ningún tipo de revegetalización y con incipientes procesos erosivos (fotos 4 y 5), es de anotar que dichos cortes fueron realizados sobre materiales rocosos estables que disminuyen el riesgo de deslizamiento.

Posteriormente se continuo el recorrido por el área del cárcamo o taller en donde en la parte posterior se encontraron taludes sin conformar con evidencia de deslizamientos recientes, que se traducen en liberación de partículas a la atmosfera en periodo seco, y en sólidos suspendidos en el periodo húmedo,; adicionalmente, estos deslizamientos afectan el funcionamiento de las obras hidráulicas (canales de escorrentía), el consecuente taponamiento de los mismos y por lo tanto su inadecuado funcionamiento.

El recorrido de la Laguna se inició en el límite de la franja de protección de la laguna Blanca (30 metros a partir de la cota máxima histórica de llenado natural del cuerpo agua, 2638.95 msnm), donde el Consorcio adelantó la siembra de 168 individuos con especies arbóreas y arbustivas a manera de barrera viva entre las cuales se encuentran: Holly (*Cotoneaster* sp), Cerezo (*Prunus serotina*), Mortiño (*Vaccinium* sp),

"Por el cual se hacen unos requerimientos"

Hayuelo (*Dodonea viscosa*), Ciro o Chilco (*Baccharis nitida*), Corono (*Hesperomeles* sp.), Espino (*Barnadesia espinosa*), Ligustro (*Ligustrum* sp.), Muelle (*Shinus molle*) y Acacias (*Acacia* sp.).

Las especies sembradas presentan un estado fitosanitario regular, debido a la abundante presencia de insectos que atacan el follaje. Por otra parte el desarrollo de la mayoría de las especies es bajo, observándose individuos muertos, defoliados y abundante ramificación basal, características poco deseables puesto que no permiten asegurar una buena conformación de las especies en el futuro. Se observaron ejemplares de corono que presenta buen desarrollo y adecuada adaptación a las condiciones climáticas.

En consecuencia es necesario que el Consorcio adopte las medidas encaminadas a sustituir los individuos muertos así como adelantar la sustitución de aquellas especies que no presentan adecuada adaptación a las condiciones climáticas de la zona; con miras a generar mejores resultados en el desarrollo de la siembra y las actividades de mantenimiento se sugiere el uso de hidrorretenedores. En cuanto a las especies fuertemente atacadas por plagas, la empresa deberá adoptar medidas tendientes a su control o en su defecto adelantar actividades de sustitución de las especies susceptibles a los ataques. La ejecución de actividades de sustitución, resiembra y control fitosanitario deberán efectuarse en un período no mayor a dos (2) meses, informando a este Ministerio acerca de las actividades que se adelanten y la efectividad de las mismas.

La franja de protección no se ha concluido debido a que ésta se intercepta con la zona donde actualmente se localiza la planta de asfalto

Esta planta de asfalto, según lo comunicado por el personal que en la actualidad adelanta la adecuación de la planta para su desmonte informó al equipo de seguimiento ambiental de este Ministerio que esta una vez se compruebe mediante su "arranque" que se encuentra en condiciones de operación, será retirada antes del mes de Diciembre de 2007.

En cuanto al desarrollo de la medida de compensación requerida mediante Resolución No. 694 de 2005 y Auto No 214 de 2006, consistente en la reforestación de 80.5 ha en áreas de la subcuenca K y 4.5 ha en la ronda de protección de la Laguna Blanca, durante la visita los ingenieros Guillermo Saenz y Miguel Gamboa informaron que no se a logrado el permiso de los propietarios de los predios para ejecutar la reforestación requerida. Ante esta situación, se recomendó al Consorcio efectuar registro documental y fotográfico de la concertación que se realice y de las reuniones realizadas con los propietarios y se sugiere el acompañamiento de autoridades locales o ambientales durante las mismas.

De acuerdo con el requerimiento de desarrollar la compensación en una proporción de 10 hectáreas por año (Auto 214 de 2006, artículo 4, numeral 4), este Ministerio reitera que para el cumplimiento de la medida para el primer año de operaciones (2007) se debe realizar la reforestación prioritaria de las 4.5 ha en la rondas de protección de Laguna Blanca y en el área de los predios vecinos localizados en de la subcuenca K realizar la reforestación de las 5.5 hectáreas restantes para el total de 10 hectáreas del año 2007, por lo tanto se requerirá nuevamente la presentación del plan ajustado de reforestación y un informe de avance de la ejecución de la medida de compensación correspondientes a la reforestación del primer año (2007).

Al costado nor- occidental de la Laguna, se encuentra ubicada la planta para el tratamiento de lixiviados, dicho tratamiento presenta un sistema en paralelo con tratamiento primario, secundario y terciario.

El tratamiento Primario se realiza mediante las siguientes unidades:

"Por el cual se hacen unos requerimientos"

- Pozo de bombeo
- Cajas de distribución
- Laguna anaerobia que ayuda a la remoción de material y a la homogenización del caudal.

El tratamiento secundario consta de:

- Un tanque de digestión
- un filtro percolador,
- un decantador de lodos

El tratamiento terciario correspondería al filtro fitopedológico, que en este momento no está en funcionamiento.

Posteriormente, los lixiviados son llevados a lagunas de evaporación. De este punto será recirculado al relleno cuando las condiciones de operación lo determinen.

En este momento los lixiviados generados por el relleno están en etapa de maduración por lo cual se están llevando a cabo diferentes análisis con el fin de estabilizar el tratamiento de los mismos.

Las diferentes unidades de tratamiento presentan características de aislamiento que impiden la llegada de los lixiviados a la zona de la Laguna Blanca, estas características son los bordes libres en los lugares de almacenamiento abierto, la impermeabilización de los suelos mediante geomembrana para evitar la filtración y el manejo de escorrentías mediante el uso de canales perimetrales.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que una vez efectuada la visita de seguimiento el día 26 de Octubre de 2007, revisado el expediente No. 2875 y los estudios ambientales del proyecto Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo, se expidió el Concepto Técnico No. 1992 del 15 de septiembre de 2007, en el cual el grupo de seguimiento de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales evaluó el nivel de afectación sobre el sitio denominado Laguna Blanca, ubicado en el proyecto relacionado.

Que una vez realizada la correspondiente evaluación jurídica, se concluyó que con base en el estado evidenciado del área de la laguna Blanca durante el desarrollo de la visita, que el desarrollo de las actividades propias del proyecto Relleno Sanitario, correspondientes a la operación del proyecto y al manejo de los lixiviados, no presenta afectación alguna a los recursos naturales que forman parte del área de la Laguna.

Que ahora bien, se verifico como consecuencia de la revisión documental descrita y la visita realizada que aun están pendientes de cumplimiento requerimientos realizados en actos administrativos expedidos en virtud al control y seguimiento ambiental que este Ministerio realiza al proyecto licenciado.

"Por el cual se hacen unos requerimientos"

Que el estricto cumplimiento del instrumento administrativo de carácter ambiental otorgado a los proyectos obras o actividades que lo requieran depende no solo del cumplimiento del mismo, sino de los actos administrativos que expida la administración en virtud control y seguimiento del mismo así como los que lo modifican.

Que en virtud a lo anteriormente enunciado, es menester por parte de este Ministerio requerir de manera perentoria dichas obligaciones que no han sido cumplidas, advirtiéndole que el incumplimiento dará lugar a la imposición de sanciones previo trámite sancionatorio consagrado en el Decreto 1594 de 1984.

Que el artículo 79 de la Carta Magna, determina entre otras cosas que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de dichos fines.

Que el Artículo 80 de la Carta Magna determina que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que es en virtud de las funciones que le fueron asignadas por mandato de la Constitución y la Ley, y en virtud de los principios generales ambientales bajo los que se formula la política ambiental de nuestro país, que este Ministerio realiza el control y seguimiento a los proyectos licenciados.

Que mediante la expedición de la Ley 99 de 1993, el Gobierno Nacional creó el Ministerio del Medio Ambiente, (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictaron otras disposiciones.

Que el numeral 2 del artículo 5 de la precitada Ley, determina que es función de este Ministerio, Regular las condiciones para el saneamiento del medio ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural.

Que el seguimiento realizado por este Ministerio a los factores de riesgo ecológico, se realizan teniendo en cuenta la normatividad ambiental vigente, los Planes de Manejo Ambiental, las obligaciones impuestas producto del otorgamiento de la licencia ambiental o del Instrumento administrativo de carácter ambiental impuesto al proyecto respectivo con el propósito de prevenir la ocurrencia de impactos al medio ambiente y a los recursos naturales.

"Por el cual se hacen unos requerimientos"

Que mediante el Decreto No. 3266 del 8 de octubre de 2004, por el cual se modifica la Estructura del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites de este Ministerio.

Que según lo establecido en la Resolución 802 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, modificada por la Resolución 1118 del 22 de junio de 2007, el Asesor de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, es el competente para proferir los autos de requerimiento en virtud del seguimiento realizado a los proyectos que cuenten con licencia ambiental, al igual que para resolver los recursos de reposición interpuestos contra dichos autos.

Que en mérito de lo anterior,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir por última vez al Consorcio Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo para que en un término no mayor a cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, realice las siguientes actividades e informe a este Ministerio acerca de su ejecución en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental- ICA:

1. Estabilizar y revegetalizar los taludes generados por los cortes en la vía de acceso.
2. Estabilizar y revegetalizar los taludes de la parte posterior del taller.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al Consorcio Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo para que en un término no mayor a dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, realice las siguientes actividades e informe a este Ministerio acerca de su ejecución en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental- ICA:

1. Sustitución y resiembra de las especies establecidas en la franja de protección de la Laguna Blanca en predios del Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo que no presentan adecuado desarrollo ni adaptación a las condiciones de la zona, con la aplicación de hidrorretedores, informando acerca de las especies, cantidades y actividades adelantadas y la efectividad de las mismas. *al*
2. Efectuar control fitosanitario a los individuos que presentan ataque de insectos y cuyo desarrollo y conformación ameriten su ejecución. En caso de ataque severo en individuos que presenten deficiente adaptación a la zona, se deberá proceder a su sustitución. *oL*

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir por última vez al Consorcio Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo, para que dentro de un termino de sesenta (60) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia acredite ante este Despacho, el cumplimiento de la

"Por el cual se hacen unos requerimientos"

medida de compensación correspondiente al año 2007, consistente en adelantar la plantación de las primeras 10 hectáreas, priorizando el inicio de dicha actividad en la ronda de protección de la laguna Blanca en un área de 4.5 hectáreas; y para las 5.5 hectáreas restantes deberá además presentar los resultados de las actividades de concertación las cuales deben ser consignadas mediante actas y registros documentales y fotográficos. Adicionalmente deberá presentar a este Ministerio el plan ajustado e informe de avance de la ejecución de la medida de compensación e incluir un plano indicando los predios y áreas donde se desarrolle dicha reforestación.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la El Consorcio Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo, y/o a su apoderado debidamente constituido para dicho efecto.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**NILBERCECE MACÍAS FERNÁNDEZ
ASESOR**

DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES